

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

06-SI-2018

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el quince de febrero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por el señor

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

El ciudadano , solicitó información del TEG así: “copia simple del expediente administrativo sancionador 134-A-16”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 07-UAIP-2018 de fecha diecinueve de febrero del presente año.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por el señor

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris* -.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del ciudadano , se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad. Así mismo, se advierte que según *"Acuerdo N° IIO-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis (mediante el cual el Tribunal de Ética Gubernamental, en base a lo dispuesto en los artículo 19 letras j) y g) y 24 de la LAIP, el TEG declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada causa) la información contenida en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en vías de investigación, incluyendo los escritos de los intervinientes e informes de autoridades públicas, así como los anexos de los mismos)*. Solo

podrá brindarse información relativa a procedimientos administrativos sancionadores jurídicamente fenecidos en sede administrativa. No obstante, lo anterior, dado que el señor [redacted] es parte activa en el procedimiento solicitado es posible desvanecer la referida reserva y acceder a lo solicitado.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por el señor [redacted] ..

b) *Concédase el acceso a la información* al señor [redacted] en

consecuencia, *entreguesele* lo solicitado.

*Notifíquese.*

  
**Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

